



VISTO:

La situación de emergencia hídrica que sufre el Partido de General Villegas;

CONSIDERANDO:

Que las inundaciones colocan a muchos vecinos en estado de indefensión, generando necesidades urgentes, y provocando pérdidas y daños materiales, que requieren una respuesta inmediata.

Que en emergencias como estas, resulta necesario prever desde el Estado Municipal, respuestas inmediatas a las necesidades urgentes de quienes se vean afectados por las inundaciones, (alimentos, gas, medicamentos, pañales, botas, vestimenta, agua potable, etc)

Asimismo, prever una compensación económica para que los vecinos que resulten afectados, puedan reponer pérdidas de muebles, electrodomésticos e insumos, que fueron arruinados por la inundación, como así también, proveer la reparación de los deterioros producidos en las viviendas, por la invasión de agua.

Que el presupuesto municipal 2016, no contiene una partida presupuestaria determinada para los casos indicados.

Que por ello resulta necesaria la creación de un fondo permanente para atender las necesidades derivadas de daños que provoquen fenómenos meteorológicos extraordinarios, en el Partido de General Villegas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5759

ARTÍCULO 1°: Créase el “FONDO DE EMERGENCIA PARA ATENCION DE NECESIDADES Y DAÑOS CAUSADOS POR CATASTROFES”, como cuenta especial con afectación total y específica para atender las necesidades urgentes de los damnificados y reparar daños derivados de las inundaciones que afecten el territorio del Partido de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: El FONDO DE EMERGENCIA que por la presente se crea, se integrará con ingresos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional (ATN); Aportes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que se destinen al efecto; subsidios y/o créditos con asignación específica, Donaciones, legados, y todo otro ingreso y/o recurso de origen público y/o privado que se destine al mismo.

ARTÍCULO 3°: Del Fondo constituido en el artículo precedente, se entregarán subsidios a particulares destinados a paliar los daños materiales y espirituales, derivados de pérdidas de objetos personales, familiares y daños en bienes muebles, bienes registrables e inmuebles, que guarden relación de causalidad inmediata con catástrofes producidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, atenderá las necesidades urgentes de la población afectada, y realizará un urgente relevamiento de la situación socio ambiental de los damnificados, confeccionando informe socio económico, para la resolución del otorgamiento del subsidio que corresponda.



ARTÍCULO 5º: El subsidio para reparación de daños, consistirá en una suma de dinero que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, que permita paliar los daños ocasionados por la afectación de la salud y daños de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo, a realizar las reasignaciones partidarias correspondientes para afrontar los subsidios otorgados por el Sistema de Compensación Económica creado en la presente norma.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a los 3º días de promulgada.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIEZ DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL DIECISEIS.**



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ
Vicepresidente 1º H.C.D.